



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **706**  
Proceso : Hipotecario  
Demandante (s) : Jhonier Mauricio Puerta Cardoza  
Demandado (s) : Sandra Milena Valencia Ceballos  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00246-00**

La Unión Valle, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede firmado de consuno, por la parte demanda señora Sandra Milena Valencia Ceballos y el apoderado de la parte demandante, manifiestan al despacho que la demandada ha realizado un abono por veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) y que se compromete a cancelar el restante el antes del 30 de abril de 2023, en virtud de lo cual solicitan continuar la suspensión del proceso desde la presentación del escrito, (22 de marzo de 2023) hasta el 30 de abril de 2023. Este despacho considera que de conformidad con Artículo 161 del Código General del Proceso, la solicitud de suspensión es procedente por lo que a ello se accederá.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado electrónicamente por el secuestre Humberto Marín Arias, por medio del cual informa que el bien aprehendido, no ocasiona frutos civiles, se indica además que el bien se encuentra en a cargo de la demandada.

Por lo anterior, el juzgado:

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar la suspensión del proceso por el tiempo convenido por los memorialistas, esto es, desde el 22 de marzo de 2023 (fecha de presentación del escrito), hasta el 30 de abril de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161 numeral 2º del Código General del Proceso.

**Segundo:** Pone en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado electrónicamente por el secuestre Humberto Marín Arias, por medio del cual informa que el bien aprehendido, no ocasiona frutos civiles, se indica además que el bien se encuentra en a cargo de la demandada

### **Notifíquese,**

Firmado Por:  
Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac981fe65db24f7e61a4cd7943a825d580a2669b9ece68af695e4613dc10c97**

Documento generado en 23/03/2023 04:26:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**